

2324905 No
2324898



S

AUTO No. 5707

265522

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **4775 del 16 de Abril de 1997**, el señor **JULIO URIBE BOTERO**, en calidad de Gerente de la Firma **ADEPRO LTDA**, identificada con Nit. 860.350.829-1, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para visita de evaluación de unos individuos arbóreos, ubicados en la Calle-83 No. 2-35, Barrio el Pinar, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, emitió el **INFORME TÉCNICO No. 804 del 20 de Mayo de 1997**, en el cual consideró técnicamente viable la tala de dos (2) y la poda de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 83 No. 2-35, Barrio el Pinar, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 0423 del 25 de Febrero de 1998**, se autorizó a la firma **ADEPRO LTDA**, identificada con Nit. 860.350.829-1, a través de su Representante Legal el Doctor **JULIO URIBE BOTERO**, o quien haga sus veces, la tala de dos (2) árboles de la especie eucalipto ubicados frente a la portería del edificio y la poda eliminando las ramas gruesas de cuatro (4) árboles de Eucalipto localizados hacia la Carrera 2, antejardín del edificio, ubicados en la Calle 83 No. 2-35, Barrio el Pinar, Localidad de Chapinero de esta ciudad, e igualmente determinó el valor a pagar por concepto de compensación del recurso forestal autorizado con la entrega **DIEZ (10) ÁRBOLES**, con un mínimo de 0.40 mts. de diámetro y 0.40 mts. de altura, los árboles serán de especies nativas y/o frutales los cuales deberán presentar un buen estado fitosanitario y una altura no menor a uno cincuenta (1.50) metros.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 23 de Abril de 1998 a la señora **MARÍA INÉS ARISTIZABAL DE URIBE**, con constancia de ejecutoria de fecha 30 de Abril de 1998.

Que mediante **Informe Técnico SCA-USM No. 2442 del 07 de Mayo de 1999**,



004

el cual señala que se puede aceptar como medida de compensación los doce (12) árboles de la especie Arboloco y los cinco (5) árboles de especie Alcaparro, que se encuentran en perfecto estado fitosanitario, mencionada por la **Resolución No. 0423 del 25 de Febrero de 1998**.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **264/F97**, encontrando que ya se había cancelado el valor por compensación y evaluación y seguimiento, el cual se encuentra anexo en folio 22.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

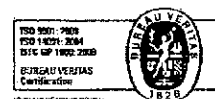
Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **264/F97** toda vez que se cumplió con la obligación de compensar, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **264/F97**, que autorizó a la firma **ADEPRO LTDA**, identificada con Nit. 860.350.829-1, a través de su Representante Legal el Doctor **JULIO URIBE BOTERO**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la firma **ADEPRO LTDA**, identificada con Nit. 860.350.829-1, a través de su Representante Legal el Doctor **JULIO URIBE BOTERO**, o quien haga sus veces, en la Traversal 17 No. 120-42 Oficina 204 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **18 NOV 2011**




GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SSFP
EXP: 264/F97





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE033671 Proc #: 2324898 Fecha: 2012-03-13 11:25
Tercero: 805796JULIO URIBE BOTERO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:


Bogotá DC

Señor (a)
JULIO URIBE BOTERO
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
ADEPRO LTDA
TRANSVERSAL 17 N. 120-42 OFICINA 204
Tel: 2142320
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo EXP.DM-97- 264/F

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.5707 del 18 de noviembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



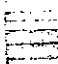
Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (3) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocio González Cantor*

Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*

Edificio Santa Barbara

 15 MAR. 2012
RECIBIDO PARA ESTUDIO

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA